

157

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO : WILLIAM MACIAS PICON
RADICADO : 2019-00788-00

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, 27 ENE 2021

La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada -FINANCIERA COMULTRASAN-, a través de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva, de mínima cuantía en contra de William Macias Picón, para obtener el pago del crédito contenido en el Pagaré N° 039-0036-002151701, visible a folios 2, del C-1, y por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, mediante auto del 23 de enero del 2019, el Juzgado libró la correspondiente orden de pago.

El demandado William Macias Picón, se notificó del auto que libró mandamiento de pago a través de curador ad-litem, el día 23 de julio del 2020, como consta en el folio 39, ahora han cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicción, limitándose el togado a contestar la demanda sin proponer excepciones; en tal virtud el Juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra del demandado William Macias Picón, a efectos de obtener el cumplimiento de la obligación contraída a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada -FINANCIERA COMULTRASAN-, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 23 de enero del 2019, con la advertencia que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera.

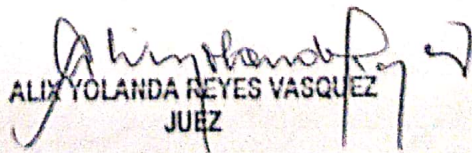
SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requiérase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva. TASENSE por secretaria.

QUINTO: Fijense en la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$900.000), las agencias en derecho que la secretaria deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo del demandado y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral., del Proceso.

NOTIFIQUESE


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADOS No. 006 hoy,

28 ENE 2021

Oscar

OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO